

Declaración común relativa a las medidas a corto plazo, previstas en el título primero del Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica del Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, tal como quedó enmendado por el Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Italiana firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y por los Protocolos de Adhesión de los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa firmados en Bonn el 25 de junio de 1991

Con ocasión de la firma del Protocolo de Adhesión del Gobierno de la República Helénica al Acuerdo firmado en Schengen el 14 de junio de 1985, Acuerdo al cual se adhirieron los Gobiernos de la República Italiana por el Protocolo firmado el 27 de noviembre de 1990 en París y los Gobiernos del Reino de España y de la República Portuguesa por los Protocolos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991, las Partes Contratantes precisan que las medidas a corto plazo previstas en el título primero de dicho Acuerdo se aplicarán entre los Gobiernos obligados por este Acuerdo y el Gobierno de la República Helénica, en las mismas condiciones y según las mismas modalidades que entre los Gobiernos obligados por este Acuerdo.

El presente Protocolo se aplica provisionalmente desde el 7 de noviembre de 1992, según dispone su artículo 4.2.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 4 de diciembre de 1992.—El Secretario general técnico, Aurelio Pérez Giralda.

MINISTERIO DE DEFENSA

3339 *ORDEN 11/1993, de 2 de febrero, por la que se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas y se establecen las competencias que por delegación del Gerente les corresponden.*

El Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre, por el que se crea el Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo 13 que para facilitar y agilizar la gestión del Instituto se podrán crear Delegaciones del mismo en aquellas provincias en las que las circunstancias así lo aconsejen. Asimismo determina que en la disposición de creación se especificarán las competencias que, por delegación del Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, les corresponda.

La existencia de viviendas militares en numerosas localidades, distribuidas por toda la geografía española con densidades muy variables, y la necesidad de compaginar la cercanía y agilidad de la gestión, con el menor número de Dependencias periféricas que permitan un ahorro del gasto público, aconseja remodelar las Delegaciones de los antiguos Patronatos de Casas Militares, de Casas de la Armada y de Casas del Ejército del Aire, y concentrar la gestión de determinadas áreas geográficas en una nueva estructura periférica.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Para facilitar y agilizar la gestión se crean las Delegaciones del Instituto para la Vivienda de las

Fuerzas Armadas que se indican en el anexo I de esta Orden.

Segundo.—Las Delegaciones dependerán orgánicamente de la Secretaría General del Instituto y funcionalmente de las Subdirecciones Generales del mismo, en el ámbito de sus competencias.

Tercero.—La Dirección General de Personal, a propuesta del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, dotará del personal militar, civil funcionario o laboral, que se considere necesario, a las Delegaciones.

A estos efectos tendrá en cuenta el acoplamiento del personal de los Organismos suprimidos, de acuerdo con lo que dispone la disposición transitoria octava del Real Decreto 1751/1990, de 20 de diciembre.

Cuarto.—Cada Delegación estará regida por un Delegado, cuyas funciones generales serán:

Representar al Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en el ámbito de su demarcación.

Mantener relaciones convenientes al Instituto, con las autoridades, Organismos y Entidades de su demarcación.

Contratar en nombre del Instituto con facultades delegadas hasta un importe de 500.000 pesetas, con las formalidades establecidas por la normativa vigente en materia de contratación de las Administraciones Públicas.

Dirigir la actividad de la Delegación, gestionando los medios que tenga a su disposición; dirigir, organizar y controlar el personal a su servicio, cumpliendo la normativa vigente.

A través de la Subdirección competente informar a la Gerencia, presentarle sugerencias y soluciones sobre cuantos temas sean de interés.

Quinto.—Serán funciones generales de la Delegación:

Atender las peticiones y sugerencias presentadas por los usuarios o los órganos de representación que reglamentariamente se determinen, de conformidad con la normativa establecida por los diferentes órganos de la Gerencia.

En relación con las viviendas, locales comerciales y de otros usos, aparcamientos, solares, zonas y servicios comunes, controlar las adjudicaciones, los grados y calidad de su ocupación, cuidar su conservación y mantenimiento, vigilar los cambios y variaciones realizando su inventario patrimonial, contando al efecto con facultades de inspección.

Entregar a los adjudicatarios las viviendas asignadas suscribiendo las correspondientes actas de entrega.

Recibir las viviendas desalojadas por los usuarios formalizando las correspondientes actas de recepción, e informando a la Subdirección de Gestión del Instituto del estado en que se encuentran.

Comunicar a la Subdirección de Gestión del Instituto las altas y bajas que se produzcan en los usuarios de las viviendas afectas a la Delegación.

Informar a la Subdirección de Gestión del Instituto lo que proceda, sobre devoluciones de depósitos constituidos por los usuarios o gastos que se han de realizar con cargo a los mismos.

Formular a la Subdirección de Gestión del Instituto la propuesta del plan de obras de reparación y mantenimiento del Patrimonio del Instituto afecto a su Delegación, de acuerdo con las normas que se establezcan por la Gerencia. Efectuar la inspección de ejecución cuando se realicen.

Informar y tramitar a la Subdirección de Gestión del Instituto las solicitudes de viviendas militares de apoyo logístico y comprobar la documentación que debe acompañarlas, así como orientar las reclamaciones que se

deriven de las posibles anomalías detectadas en los listados de baremación.

Tomar especial conocimiento y dar cumplimiento oportuno a las normativas municipales, provinciales y autonómicas que afecten a su ámbito de actuación.

Gestionar y administrar los fondos y la documentación de contenido económico, contabilizando y rindiendo cuenta a la Subdirección Económico Financiera del Instituto de los movimientos y saldos de tales fondos, caudales y efectos a su cargo.

Mantener al día el registro y archivo de la Delegación, de acuerdo con las normas que establezca la Secretaría General del Instituto, comprendiendo éste, además, la legislación, circulares e instrucciones recibidas para cumplimiento y buen funcionamiento del servicio.

Tramitar hacia el órgano competente de la Gerencia y resolver, en su caso, cuantas solicitudes y reclamaciones pudieran surgir respecto a los cometidos anteriormente mencionados.

Desempeñar las demás funciones que afecten al buen orden de los intereses y fines del Instituto.

Sexto.—Contra las resoluciones dictadas por los Delegados en materia de conservación y mantenimiento de los inmuebles cabrá recurso ante el Director General Gerente, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Séptimo.—Las Delegaciones de los extinguidos Patronatos de Casas Militares, de Casas de la Armada y de Casas del Ejército del Aire se integrarán progresivamente en las que se crean por esta Orden antes del 1 de marzo de 1993.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Madrid, 2 de febrero de 1993.

GARCIA VARGAS

ANEXO I

Delegaciones:

Albacete.
Algeciras.
Almería.
Badajoz.
Barcelona.
Burgos.
Cartagena.
Córdoba.
Ceuta.
El Ferrol.
Figueras.
Granada.
Huesca.
Las Palmas.
León.
Lleida.
Madrid-Alcalá.
Madrid-Centro.
Madrid-Norte.
Madrid-Sur.
Melilla.
Oviedo.
Pamplona.
Palma de Mallorca.
Pontevedra.
Salamanca.
San Fernando (Cádiz).
Santa Cruz de Tenerife.
Sevilla.
Toledo.

Valencia.
Valladolid.
San Sebastián.
Zaragoza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

3340 REAL DECRETO 1562/1992, de 18 de diciembre, por el que se establecen las especificaciones técnicas de los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales.

La Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en su artículo 29, atribuye al Gobierno, a propuesta del hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la competencia para definir y aprobar las especificaciones técnicas de los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas, a fin de garantizar el funcionamiento eficiente de los servicios y redes de telecomunicación, así como la adecuada utilización del espectro radioeléctrico; asignando a este mismo Departamento la facultad de expedir el correspondiente certificado de cumplimiento de dichas especificaciones técnicas y de aprobar el modo en que deberán realizarse los ensayos para su comprobación.

En ejecución de ello, el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en relación con los equipos, aparatos, dispositivos y sistemas a que se refiere el artículo 29 de dicho texto legal, aprobado por el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, dispone en sus artículos 5 y 8 que la resolución por la que se certifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas se extenderá en la forma prevista en ese Reglamento, recibirá la denominación de certificado de aceptación y requerirá la previa aprobación por Real Decreto de las especificaciones técnicas a cumplir por los aparatos, equipos, dispositivos y sistemas que pretenden obtenerla.

En consecuencia, el Real Decreto 1681/1989, de 29 de diciembre, aprobó las especificaciones técnicas a cumplir por las centralitas privadas de abonado para la obtención de dicho certificado de aceptación. Sin embargo, los cambios tecnológicos incorporados en los equipos desde su entrada en vigor, así como la provisión de nuevos interfaces con las redes públicas, hacen necesaria la modificación de dicho Real Decreto a fin de adecuarlo a los productos existentes en el mercado.

De acuerdo con todo ello, este Real Decreto tiene por objeto la aprobación de las especificaciones técnicas de los sistemas multilínea de abonado destinados a ser utilizados como equipos terminales. Estas especificaciones deberán cumplirse para que dichos equipos obtengan el correspondiente certificado de aceptación, de modo que en su comercialización y uso se evite cualquier menoscabo de las redes públicas de telecomunicación a las que se conecten o la perturbación del funcionamiento normal de los servicios de telecomunicación.

Por último, es de significar que ha sido cumplido el procedimiento de información a la Comisión de las Comunidades Europeas establecido en la Directiva del Consejo 83/189/CEE, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 568/1989, de 12 de mayo; así como que en la tramitación de este Real Decreto se ha dado audiencia a las asociaciones de consumidores y usuarios, en cum-